**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPSPP- 04 -2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las NUEVE horas con cinco minutos, del día 20 de agosto del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las nueve horas con cuarenta y seis minutos, del día 10 de agosto del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial;solicitando la información que se detalla a continuación: **1. Copia de Carpeta Técnica del proyecto que están desarrollando en casco urbano que incluye entre otras actividades (según el Concejal Marcelo Oporto), la reparación o construcción de cunetas en la calle principal, cuyo nombre es “1200 metros lineales de reparación de cuneta hechura de 285 metros” 2. Copia del acuerdo de Concejo Municipal en que aprueban la carpeta técnica de la cual solicito copia. 3. Copia del acuerdo Municipal en el que autorizan la Tala de 6 árboles de la acera frente a la casa de René Aguilar. 4. Copia de evaluación de riesgo que hicieron para decidir la tala de árboles que estaban en la acera de la casa de René Aguilar. 5. Copia de plan de inversión para el año 2018.**
* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

• Con fecha 13 d agosto de 2018, se le solicita al **Jefe de proyectos** información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos **el Jefe de proyectos**, **Ing. Henri Medrano** con fecha 14 de agosto de 2018, remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente, teniendo en claro que los puntos 3 y 4 no le competen como unidad productora, remitiéndole a Medio Ambiente.

• Con fecha 13 d agosto de 2018, se le solicita a la **Jefe de contabilidad** información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos **la Jefe de contabilidad**, **Margarita Ángel** con fecha 14 de agosto de 2018, remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

• Con fecha 13 d agosto de 2018, se le solicita al **Jefe de Medio Ambiente** información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos **el Jefe de Medio ambiente**, **Carlos Aguilar** con fecha 20 de agosto de 2018, remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información de forma parcial por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo, se le notifica al solicitante la falta de” Copia del acuerdo Municipal en el que autorizan la Tala de 6 árboles de la acera frente a la casa de René Aguilar. 4. Copia de evaluación de riesgo que hicieron para decidir la tala de árboles que estaban en la acera de la casa de René Aguilar”

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al solicitante la falta de Copia del acuerdo Municipal en el que autorizan la Tala de 6 árboles de la acera frente a la casa de René Aguilar. 4. Copia de evaluación de riesgo que hicieron para decidir la tala de árboles que estaban en la acera de la casa de René Aguilar
3. Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Evin Alexis Sánchez Pinto.**

**Oficial de Información.**